



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 006-2006-PCC/TC  
LIMA  
PODER EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de octubre de 2006

**VISTA**

La demanda de conflicto de competencia interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 13 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo interpone demanda de conflicto competencial contra el Poder Judicial, solicitando que se determine: (1) si, dentro de las competencias del Poder Judicial, está la de otorgar licencias de funcionamiento para juegos de casino y máquinas tragamonedas; (2) si el Poder Judicial, en su quehacer jurisdiccional, tiene la potestad de declarar inaplicables normas legales, relativas a la actividad de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, validadas por el Tribunal Constitucional. Ello por cuanto el demandante considera que se afecta la competencia que ostenta, a través de la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre el ámbito de la regulación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
2. Que, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 3, de la Constitución y el artículo 109.º del Código Procesal Constitucional, “Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimitan los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan: (...) [a] los poderes del Estado entre sí (...)”.
3. Que, de acuerdo el artículo 112.º del Código Procesal Constitucional, “el Tribunal Constitucional estima que existe materia de conflicto cuya resolución sea de su competencia, declara admisible la demanda y dispone los emplazamientos correspondientes (...)”. El procedimiento se sujeta, en cuanto sea aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad”. En tal sentido, de conformidad con el artículo 109.º inciso 3, del Código mencionado, cabe señalar que tanto el demandante como el demandado tienen legitimidad activa y pasiva, respectivamente.



304

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Que la demanda interpuesta por el Poder Ejecutivo en la presente causa cumple, en lo que es pertinente, con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 101.º y 102.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Constitucional

**RESUELVE**

**ADMITIR** a trámite la demanda sobre conflicto de competencia interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial. En consecuencia, ordena correr traslado de la misma al Poder Judicial para que, de conformidad con los artículos 107.º y 109.º del Código Procesal Constitucional, se apersonen en el proceso y formule sus alegatos.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)